

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dictan instrucciones para la adaptación de las enseñanzas en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Establecido por Orden de 27 de octubre de 1969 el Plan de estudios a cursar en las Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para la adaptación de las enseñanzas hasta ahora cursadas al nuevo Plan de estudios:

1. ESCUELAS DE ARQUITECTOS TÉCNICOS

1.1.0. Primer curso.

1.1.1. Los alumnos que tengan pendiente la parte de Topografía de la asignatura Sistemas de Representación y Topografía, exclusivamente, podrán matricularse de Construcción I y de segundo curso en cuyo año han de cursar la nueva disciplina de Topografía.

1.1.2. Los alumnos con asignaturas de primer curso se matricularán de éstas y de Construcción I.

1.1.3. Los que hayan aprobado la totalidad del primer curso, al matricularse del segundo deberán hacerlo también de la asignatura de Construcción I, por no haberla cursado, siendo indispensable para examinarse de cualquier asignatura de segundo haber aprobado previamente Construcción I.

1.2.0. Segundo curso.

1.2.1. Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del primer año del Plan 1964 no tendrán que cursar Materiales de Construcción II y Ensayos ni Topografía y Replanteo por tener ya superadas estas disciplinas.

1.2.2. Los repetidores que tengan pendiente de segundo año alguna asignatura se matricularán de su equivalente del nuevo Plan, y si éstas son, como máximo, dos básicas, podrán también matricularse de tercer curso.

1.2.3. Los que tengan pendiente Construcción I del Plan 1964 cursarán Construcción I y Construcción II.

1.3.0. Tercer curso.

1.3.1. Los alumnos que hayan aprobado la asignatura de Instalaciones en Obras y Edificios de segundo curso no tendrán que cursar Instalaciones en la Construcción de tercero.

1.3.2. Los que en el presente año académico cursen el tercer año recibirán las enseñanzas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con las de la asignatura de Economía de la Construcción y Organización de Empresas.

2. ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA AERONÁUTICA

2.1.0. Primer curso.

2.1.1. Todos los alumnos que cursen el primer año y aquellos que repitan asignaturas de este curso se matricularán de Tecnología Aeronáutica.

2.1.2. Los que en el presente año académico aprueben la totalidad de las asignaturas del primer curso, excepto la de Tecnología Aeronáutica, podrán pasar al segundo curso llevando pendiente esta asignatura.

2.2.0. Segundo curso.

2.2.1. Los alumnos que se matriculen por primera vez en este curso lo harán también de la asignatura de Tecnología Aeronáutica del primer año.

2.2.2. Las asignaturas de Tecnología Mecánica y Mecánica del segundo año no tendrán que ser cursadas por los que la hubieren aprobado en el primer año del Plan 1964, así como la parte de Mecánica de la asignatura de Mecánica y Mecanismos.

2.2.3. Los que tengan aprobada la Aerodinámica no tendrán que cursar asignaturas de Termodinámica de la especialidad de Aeronaves ni la de Mecánica de Fluidos de esta especialidad y de la de Aeromotores. En cambio si se habrá de cursar Termodinámica en la especialidad de Aeromotores.

2.2.4. Los alumnos de la especialidad de Ayudas a la Aeronavegación deberán cursar la asignatura de Navegación Aérea, sin que ello impida hacer al mismo tiempo el tercer curso de la Carrera.

2.3.0. Tercer curso.

2.3.1. Los de la especialidad de Aeronaves no tendrán que cursar la asignatura de Aerodinámica de haberla aprobado en el segundo año.

2.3.2. Los alumnos repetidores se adaptarán al nuevo Plan cursando las asignaturas análogas del tercer año que les falten por aprobar, además de las de Dibujo Técnico de las especialidades de Aeronaves y Aeromotores, Construcción de Aeronaves y Helicópteros, de la especialidad de Aeronaves; Combustibles y Lubricantes, Turbomáquinas, Cálculo de Motores y Fabricación de la especialidad de Aeromotores, y las de Automática e Informática de la especialidad de Ayudas a la Aeronavegación. Los que hayan aprobado Motores II y Combustibles no cursarán Combustibles y Lubricantes, y los que aprobaron Termodinámica, Bombas y Compresores no cursarán Termodinámica ni Turbomáquinas, ambas de la especialidad de Aeromotores. Igualmente, los que tengan aprobada la asignatura de Servomecanismos y Aparatos de a bordo no tendrán que cursar la de Automática, de la especialidad de Ayudas a la Aeronavegación.

3. ESCUELAS DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA

3.1.0. Primer curso.

3.1.1. Por ser análogas las materias a cursar que las del Plan extinguido no existe problema alguno de adaptación.

3.2.0. Segundo curso.

3.2.1. Los alumnos de la especialidad de Industrias Agrícolas que tengan asignaturas pendientes de este curso y los que en el pasado año académico lo hubiesen aprobado habrán de cursar las asignaturas de Microbiología general y Termotecnia; los de la especialidad de Mecanización Agraria y Construcciones Rurales cursarán la asignatura de Construcción y Electrificación Rural, y los de la suprimida especialidad de Agricultura Tropical habrán de cursar la asignatura de Mejora Genética, Vegetal y Animal para la especialidad de Explotaciones Agropecuarias. En todos estos casos el cursar estas asignaturas no impedirá la matrícula en el tercer año, cuando así proceda.

3.2.2. La asignatura de Cultivos Arbóreos del Plan 1964 es equivalente a las de Cultivos Arbóreos: Arboricultura General y Arboricultura Especial del segundo y tercer curso, respectivamente, no teniéndolas que cursar los que tengan aprobada la del Plan 1964.

3.3.0. Tercer curso.

3.3.1. La asignatura de Zootecnia de las especialidades de Explotaciones Agropecuarias e Industrias Agrícolas no serán

cursadas por los alumnos que hubiesen aprobado esta asignatura en el segundo año.

3.3.2. Las asignaturas de Cultivos Ornamentales (Floricultura) y Jardinería y Paisajismo están comprendidas en la antigua de Floricultura y Jardinería, no teniéndolas que cursar los que hayan aprobado esta última.

3.3.3. La asignatura de Cultivos Arbóreos: Arboricultura (Fruticultura y Citricultura) de la especialidad de Hortofruticultura y Jardinería no ha de ser cursada por los que tengan la asignatura de Fruticultura y Citricultura del antiguo Plan.

3.3.4. En la asignatura de Cultivos Arbóreos: Arboricultura Especial (Olivicultura, Viticultura y Citricultura), de la especialidad de Industrias Agrícolas, está comprendida la antigua de Viticultura, por lo que los alumnos que la hayan aprobado no habrán de cursar esta parte de aquella asignatura. Tampoco cursarán la asignatura de Industrias Lácteas los que tengan aprobada la de Mantenería y Quesería. Igualmente los alumnos que hayan aprobado la asignatura de Enología no tendrán que cursar esta parte de la nueva asignatura Industrias de Fermentación (Enología, Cervecería y afines).

3.3.5. En la especialidad de Mecanización Agraria y Construcciones Rurales y en la asignatura de Mejoras Rurales y Sistematización de Suelos y Regadíos no cursarán la parte correspondiente los que aprobaron Mecánica del Suelo (segundo curso del antiguo Plan).

4. ESCUELAS DE INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL

4.1.0. Primer curso.

4.1.1. Los alumnos con asignaturas del primer curso se matricularán de estas, y si son de las especialidades de Industrias Forestales o Industria Papelera lo habrán de hacer también de la asignatura de Tecnología General, asignatura que habrán de cursar también los que se matriculen en el presente año académico en el segundo curso de estas dos especialidades.

4.2.0. Segundo curso.

4.2.1. Los alumnos de la especialidad de Explotaciones Forestales con asignaturas de segundo curso y los que cursen por primera vez el tercer año habrán de matricularse de la asignatura de Conservación de Suelos Forestales. Los de la especialidad de Industrias Forestales lo harán de la asignatura de Hidráulica Aplicada y los de Industria Papelera, de la asignatura de Xilología Papelera.

4.3.0. Tercer curso.

4.3.1. Los alumnos de la especialidad de Explotaciones Forestales cursarán en este año la asignatura de segundo, Legislación Forestal y Catastral, de no tener aprobada Legislación y Catastro del antiguo Plan.

4.3.2. Los que hayan aprobado las asignaturas de Construcción y Silvicultura y Piscicultura del Plan de 1964 no tendrán que cursar las asignaturas del tercer año, Construcciones Forestales, Silvicultura y Piscicultura, respectivamente. De igual modo los que hayan aprobado Legislación y Catastro no tendrán que cursar la asignatura de Legislación Forestal y Catastral, ni los que aprobaron Cálculo de Estructuras cursarán la asignatura de Construcciones Industriales.

5. ESCUELAS DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

5.1.0. Primer curso.

5.1.1. Los alumnos que deseen cursar la intensificación de Plásticos o Metalurgia, de la especialidad de Química Industrial, si han aprobado la asignatura de Química no tendrán que cursar la disciplina de Química Básica.

5.1.2. Los de la antigua especialidad de Soldadura deberán cursar la asignatura de Mecánica General de no tenerla aprobada en el segundo año del antiguo Plan.

5.2.0. Segundo curso.

5.2.1. Los alumnos repetidores con más de dos asignaturas del Plan 1964 y los que se matriculen por primera vez en este curso deberán hacerlo de las asignaturas que correspondan del nuevo Plan, teniendo en cuenta para la adaptación que se consideran análogas, además de las del mismo título, las siguientes asignaturas que, de estar aprobadas, no se tendrán que cursar:

Maquinas Eléctricas con Electrotecnia.
Electrónica General con Electrónica Básica

Química Analítica con Análisis Químico General.
Química Macromolecular con Química Orgánica.
Metalurgia General con Metalurgia Física.
Materias Textiles con Física de las Materias Textiles.
Estructuras y Diseño de Tejidos con Técnica del Tejido I.
Resistencia de Materiales con Elasticidad y Resistencia de Materiales.
Electrotecnia y Electrónica con Electricidad Industrial y Electrónica.

5.3.0. Tercer curso.

5.3.1. Los alumnos que por primera vez se matriculen en este curso deberán hacerlo también, según los casos, de las asignaturas que figuran en la primera de las disposiciones transitorias de la Orden de 27 de octubre último. Los repetidores con alguna asignatura aprobada de tercer año no tendrán que cursar asignaturas de segundo.

5.3.2. En las adaptaciones de un Plan a otro se tendrá en cuenta que se consideran análogas, además de las asignaturas que no hayan cambiado de titulación, las siguientes, que de tenerse aprobadas no tendrán que ser cursadas:

Procedimientos generales y especiales de Soldadura y Ensayos destructivos y no destructivos con procedimientos especiales y métodos de ensayo de Soldadura.

Dispositivos de Control, Automación con Control y Automatismo de Procesos.

Química Analítica II con Análisis Químico Especial.
Físico-química Macromolecular e Ingeniería de Plásticos con Química y Tecnología de Polímeros.

Aceros, Laminaciones y Metalografía con Procesos y Operaciones Metalúrgicas.

Metalúrgicas especiales no férreas con Metales no férreos.
Tejeduría con Técnica del Tejido II.

Estructuras Soldadas con Cálculo, Construcción y Montaje de Estructuras.

Legislación y Organización Industrial con Legislación y Economía de la Empresa y Organización Industrial.

Instalaciones Químico Técnicas y Montaje y Mantenimiento de Instalaciones con Control y Automatismo de Procesos.

Tintorería de segundo curso con Tintorería y Aprestos (parcial).

6. ESCUELAS DE INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS

6.1.0. Primer curso.

6.1.1. Los alumnos repetidores que tengan aprobadas las asignaturas de Álgebra y Cálculo del antiguo Plan no tendrán que cursar la nueva asignatura de Álgebra y Cálculo; en el supuesto de que solo tengan aprobada una de aquellas dos asignaturas la dispensa será parcial y corresponderá a la parte aprobada. Las restantes asignaturas del primer año son análogas, a excepción de Matemáticas Aplicadas, y en cada caso la adaptación se resolverá atendiendo a la asignatura que se tenga pendiente de aprobar.

6.2.0. Segundo curso.

6.2.1. Los alumnos que hayan completado el primer año cursarán Matemáticas Aplicadas con las asignaturas del segundo.

6.2.2. Los que tengan aprobada la Topografía del segundo año del antiguo Plan no tendrán que cursar Dibujo Topográfico y Planos Acotados, toda vez que en esta asignatura están comprendidas las enseñanzas de Dibujo Técnico y Sistemas de Representación y Topografía del anterior Plan.

6.2.3. Los repetidores de una o dos asignaturas se matricularán de las correspondientes del nuevo Plan y podrán cursar el tercer año de la especialidad elegida.

6.3.0. Tercer curso.

6.3.1. Los alumnos repetidores con tres o más asignaturas se matricularán de las asignaturas pendientes adaptadas al nuevo Plan y de las siguientes:

Especialidad Construcciones Civiles: Instalaciones Eléctricas y Organización, Medición y Valoración de Obras.

Especialidad Hidrología: Organización, Medición y Valoración de Obras. Si no tuvieran aprobado Maquinaria y Medios Auxiliares, cursarán Maquinaria Hidráulica o Instalaciones Eléctricas.

Especialidad Tráfico y Servicios Urbanos: Ferrocarriles y Organización, Medición y Valoración de Obras.
Especialidad Vías de Comunicación y Transporte: Geología, Geotecnia y Cimientos y Organización, Medición y Valoración de Obras.

7. ESCUELAS DE INGENIERÍA TÉCNICA DE TELECOMUNICACIÓN

7.1.0. Primer curso.

7.1.1. Las asignaturas de Álgebra y Cálculo del Plan 1964 quedan comprendidas en la nueva de Álgebra y Cálculo, cada una en su parte respectiva.

7.2.0. Segundo curso.

7.2.1. Los alumnos repetidores que tengan aprobada alguna asignatura básica del segundo no tendrán que cursar Matemáticas Aplicadas a la Telecomunicación.

7.2.2. Las asignaturas de Mecánica Aplicada y Motores Térmicos se convalidan por las partes correspondientes de la nueva asignatura Mecánica Aplicada y Motores Térmicos.

7.3.0. Tercer curso.

7.3.1. Las asignaturas de Construcción y Tendido de Líneas y Cables y la de Elementos de Topografía y Cartografía quedan comprendidas en la nueva de Construcción de Redes y Topografía en sus materias respectivas.

7.3.2. Las asignaturas de Equipos y Centrales Telegráficas y Equipos y Centrales Telefónicas se convalidan cada una por la asignatura de Dispositivos de Telecontrol y la primera también por la de Teleimpresores. Ambas asignaturas de Equipos y Centrales tendrán también convalidación parcial con las nuevas de Sistemas y Centrales de Conmutación y Sistemas y Equipos de Transmisión.

7.3.3. Las asignaturas de Radioenlaces y Electrónica Aplicada se convalidan cada una por la de Microondas y la segunda de Electrónica Aplicada se convalida a su vez por Electroacústica.

7.3.4. Las restantes asignaturas del tercer curso se corresponden con sus análogas del antiguo Plan, a excepción de las de Sistemas de Equipos de Registro y Reproducción del Sonido y Sonorización de locales y espacios, correspondientes a la especialidad de Sonido.

8. ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA TOPOGRÁFICA

8.1.0. Primer curso.

8.1.1. La asignatura de Álgebra se convalida por Matemáticas Aplicadas y la de Cálculo por la nueva de Álgebra y Cálculo. El resto de las asignaturas de la carrera conservan el mismo nombre y contenido que las del Plan 1964.

9. ASIGNATURAS ESPECIALES DE IDIOMA, FORMACIÓN RELIGIOSA, EDUCACIÓN FÍSICA Y FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL DE TODAS LAS ESCUELAS

9.1.0. Estas asignaturas no han sufrido variación con respecto a las del antiguo Plan, por ello su horario y contenido son los mismos.

10. ALUMNOS CON UNA O DOS ASIGNATURAS PARA FINALIZAR LA CARRERA

10.1.0. Los alumnos que les queden una o dos asignaturas para finalizar la Carrera del Plan 1964 se considerarán comprendidos en la segunda promoción de este Plan y podrán sufrir examen de estas asignaturas en la convocatoria extraordinaria del mes de enero. El trabajo de conjunto lo realizarán en la misma forma que lo hicieron los de dicha promoción.

10.2.1. Los que no se matriculen en la citada convocatoria extraordinaria o no aprueben en la misma alguna asignatura se tendrán que adaptar al nuevo Plan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1969.—El Director general, Angeles Galino

Sres. Jefe de la Sección de Alumnos y Directores de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 2665/1969, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Admisiones Temporales.

Padecidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo uno del Texto Refundido de las Disposiciones Básicas relativas al régimen de admisión temporal, en la segunda línea del tercer párrafo, publicado en la página 17483, se dice: «... incorporación de partes o piezas terminadas o productos de...», y debe decir: «... incorporación de partes o piezas terminadas a productos de...»

En el artículo veintinueve del mismo Texto, en su tercera línea, página 17484, se dice: «... mil novecientos ochenta y ocho», y debe decir: «... mil ochocientos ochenta y ocho».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2948/1969, de 13 de noviembre, por el que se destina al Alto Estado Mayor al Capitán de Fragata don Carlos del Corral y de Olivar.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Fragata don Carlos del Corral y de Olivar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 5 de noviembre de 1969 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Elmos, Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23) y de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que han reunido las condiciones exigidas por dicha